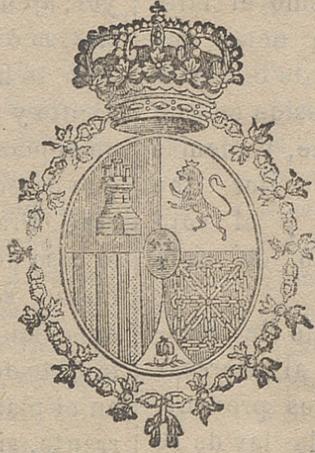


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1902.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## INSTRUCCION DEFINITIVA

dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganizacion de la Administracion económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(CONTINUACION)

Art. 51. Para la validez de los fallos que dicten los Tribunales gubernativos será preciso que concurren, cuando se trate del pleno, cinco Vocales, incluso el Presidente, y en las Secciones y Tribunales provinciales, todos los que los constituyen, y que se dicten por mayoría de votos de los concurrentes. En el Tribunal Central, constituido en pleno, será indispensable la asistencia del Interventor general ó del funcionario que le sustituya, circunstancia que se hará constar en el acta.

Art. 52. Cuando el acuerdo

de las Secciones del Tribunal Central ó el de los Tribunales provinciales no se adopte por unanimidad, el Vocal que disintiere podrá limitarse á hacer constar su voto en contra, ó formular voto particular. Este se entenderá como apelacion formulada ante el pleno ó Seccion respectivamente.

En cuanto á los fallos que dicte el Tribunal en pleno, los Vocales que disientan de la mayoría sólo podrán hacer constar su voto en contra, sin abstenerse ninguno de votar.

Art. 53. Al Subsecretario Presidente sustituirá, por enfermedad y ausencia, en todas sus funciones, tanto en el Tribunal en pleno, cuanto en las que le corresponden como Jefe de la Secretaría del mismo, el Director general que cuente más años de servicios en el cargo de Jefe superior de Administracion; á los Directores generales, sólo en caso de enfermedad ó ausencia ó en el de que otra urgente atencion del servicio lo reclame, podrán sustituir, en las funciones de Vocal ponente del Tribunal gubernativo en pleno ó de Presidente de Seccion, los Subdirectores primeros del Centro respectivo; á los Delegados de Hacienda, Presidentes de los Tribunales gubernativos provinciales, los Interventores, y á los Secretarios, el funcionario que les siga en categoría de los que constituyan las plantas de cada Secretaría.

Art. 54. Tanto el Tribunal

Central como los Tribunales provinciales, no podrán abstenirse de resolver ninguna reclamacion sometida á su conocimiento, ni aun á pretexto de duda racional, ni oscuridad ó deficiencia de los preceptos legales aplicables que haga precisa la interpretacion ó aclaracion de estos por medio de una medida de caracter general; pero una vez resuelto el caso concreto objeto de la reclamacion, y sin que respecto al mismo produzca resultado alguno ulterior, podrán elevar al Ministro de Hacienda las observaciones que estimen pertinentes á demostrar la conveniencia de la modificacion ó aclaracion de las disposiciones legales que consideren oscuras ó deficientes.

Si la exposicion que á tal objeto se promueva surge de fallo que se dicte por los Tribunales provinciales ó por las Secciones del Central, en cualquiera de las instancias, antes de elevarla á la resolucion del Ministro, se someterá á informe del Tribunal en pleno.

Art. 55. Los Tribunales se reunirán cuantas veces lo exigiere el estado de los asuntos sometidos á su conocimiento, y cuando menos una vez á la semana, previo acuerdo y citacion del Presidente respectivo. Este autorizará toda la correspondencia que sea necesaria para la ejecucion de las providencias de trámite y resoluciones definitivas, y suscribirá, con el Secretario, las actas de las sesiones que se celebren y de los

votos particulares que se formulen, consignándose unas y otros en libros distintos que, para este objeto, se llevarán por la correspondiente Secretaría.

## CAPITULO VI

## DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

Art. 56. Son reclamaciones económico-administrativas las que se promuevan, ya de oficio ó á instancia de parte, contra los actos de mera gestión realizados por las distintas dependencias de la Administracion central y provincial de la Hacienda pública que impongan un gravamen que se considere injusto ó excesivo, desconozcan ó lesionen algún derecho.

Art. 57. La tramitacion de las expresadas reclamaciones, que tendrá el necesario desarrollo al dictarse el reglamento de procedimiento económico-administrativo para la aplicacion del Real decreto de 30 de Agosto último, se acomodará, cuando la resolucion corresponda en primera ó única instancia á los Tribunales gubernativos provinciales ó á las Secciones respectivas del Tribunal Central, á las disposiciones siguientes:

1.ª Recibida que sea en la Secretaría del Tribunal ó de la Seccion correspondiente la reclamacion, que habrá de dirigirse al Presidente respectivo, y después de registrada, éste dispondrá, sin necesidad de informe ni



propuesta previa, que se reclame de la oficina ó dependencia central ó provincial donde radique el documento, diligencia ó expediente que motive la reclamación los cuales serán remitidos á la Secretaría en el preciso término de ocho días.

2.<sup>a</sup> Si el reclamante propusiere pruebas para justificar su derecho ó se hicieren éstas precisas á juicio de la Secretaría, así como cuando sea indispensable el cotejo ó compulsión de algún documento, el Presidente del Tribunal ó el de la Sección, á propuesta de aquélla, dispondrá que se practiquen, señalando el plazo en que han de verificarse, que no podrá exceder de veinte días.

3.<sup>a</sup> Si por la naturaleza del asunto fuera indispensable que se controvirtiese algún informe ó reconocimiento pericial ó facultativo, se propondrá y practicará con audiencia de la parte interesada, en el mismo plazo señalado en la regla anterior para practicar toda clase de pruebas. En el caso de que alguna de las acordadas se hiciera imposible por causa ó accidente de fuerza mayor, ajenos á la acción administrativa ó á la voluntad de los interesados, se hará constar así en el expediente, y se considerará suspendido el plazo para practicarla hasta que cesen las causas que lo impedían.

4.<sup>a</sup> Terminado el expediente, se pondrá de manifiesto en la Secretaría al interesado para que, en el plazo máximo de cinco días, alegue lo que estime pertinente á su derecho. Con alegación ó sin ella, transcurrido que sea dicho plazo, la Secretaría emitirá informe en el improrrogable de un mes, formulando la propuesta de resolución que ha de elevarse al Tribunal provincial ó á la Sección correspondiente del Central, y pasando el expediente al Presidente respectivo para que señale la fecha en que ha de verse, que no podrá exceder del quinto día, contados desde el del informe. Este, que constituirá la ponencia, será redactado con la concisión posible, contendrá en «resultandos» las cuestiones ó puntos de hecho, y en «considerandos» los fundamentos de derecho y citas de las disposiciones legales aplicables al caso.

5.<sup>a</sup> Si el Tribunal acordase la ampliación del expediente, el plazo para efectuarlo no podrá exceder de quince días.

6.<sup>a</sup> Resuelto el expediente, se

consignará en el mismo el fallo por medio de sucinta nota, que autorizará el Presidente con referencia al acta de la sesión en que dicho acuerdo se tome, y además el nombre de los Vocales que adoptaron el acuerdo y el voto favorable ó contrario de cada uno.

7.<sup>a</sup> El traslado de la resolución se comunicará al interesado con las formalidades prevenidas en la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889 y en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que se dicte; y en el mismo plazo se dará trasladado también al Jefe de la oficina á que corresponda el asunto.

Art. 58. La sustanciación de las apelaciones de que corresponde conocer al Tribunal, ya en pleno, ya en Secciones, se ajustará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Si la apelación hubiese sido directamente interpuesta ante el Tribunal en pleno ó ante alguna de sus Secciones, se reclamará, en el primer caso, de la á que corresponda el asunto, y en el segundo, del Tribunal gubernativo provincial, el expediente de referencia, dentro de los ocho días siguientes, y será remitido, sin excusa alguna, en otro plazo igual, á contar desde la fecha en que se reciba la comunicación en que se reclamó. Si la apelación se interpusiere ante el mismo Tribunal que dictó el fallo, el Presidente de éste elevará el recurso, en unión del expediente, al Superior, en el plazo de ocho días, siguientes al de su presentación.

2.<sup>a</sup> Recibido el expediente en la respectiva Secretaría del Tribunal gubernativo Central, ya á virtud de haberse reclamado en los términos que expresa la regla anterior, ya porque hubiese sido elevado en unión del recurso, dicha Secretaría procederá á examinarlo y redactar el informe, proponiendo resolución en el plazo de un mes.

3.<sup>a</sup> Si para emitir dicho informe se considerase indispensable practicar alguna prueba ó reclamar nuevos documentos ó antecedentes, bien porque no se hubiesen tenido en cuenta en la primera instancia, ó porque lo solicite el interesado en el recurso de alzada, se acordará así, y el término para practicarla será de veinte días. Si las pruebas acordadas se hicieran imposible por causa ó accidente de fuerza ma-

yor, ajenos á la acción administrativa ó á la voluntad del interesado, se hará constar en el expediente y se considerará suspendido el plazo para practicarlas hasta que cesen las causas que lo impedían. Practicadas las pruebas, en el caso de que procedan ó se hubiesen solicitado, se unirán al expediente, y se dará conocimiento del resultado que ofrezcan en el plazo de cinco días al recurrente, si éste no hubiere intervenido por modo directo en ellas.

4.<sup>a</sup> Evacuado el informe por la Secretaría, con vista de las pruebas practicadas, ó sin ellas, si no hubiesen sido necesarias, pasará el expediente al Vocal ponente, ó al Presidente de la Sección, según se trate del Tribunal Central en pleno ó en Secciones, para que en el primer caso se instruya del mismo y lo devuelva en el término de diez días precisamente, sin consignar en él más que la nota de «Visto por el Ponente»; y en el segundo, para que señale el día en que ha de verse. Devuelto que sea por la Presidencia, cuando así proceda, se pondrá de manifiesto en la Secretaría del pleno por término de diez días para que pueda ser examinado por los demás Vocales, y transcurrido dicho plazo, el Presidente decretará que pase al Tribunal, señalando el día en que ha de verse, ajustándose la tramitación ulterior en ambos casos á lo que disponen las reglas 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del artículo anterior.

Art. 59. Contra las resoluciones que en primera instancia dicten los Tribunales gubernativos provinciales y las Secciones del Tribunal Central, podrá entablarse recurso de apelación ante éstas ó ante el pleno respectivamente, en el plazo de quince días, contados desde la notificación del fallo. Contra las resoluciones que en única instancia dicten los Tribunales gubernativos provinciales y el Tribunal Central en Secciones, y contra las que en segunda instancia adopte el propio Tribunal Central, ya en pleno, ya en Secciones, no se dará otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal respectivo de dicha jurisdicción, en los casos en que lo autorice la ley que regula el ejercicio de la misma.

Ni el recurso previo á que se refieren los artículos 35 y 36 de esta instrucción, en el caso de que se hubiese utilizado, ni la re-

clamacion económico-administrativa, podrán suspender la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados; pero la sustanciación de la reclamación, así en primera como en segunda instancia, no se detendrá por falta de pago de lo que á la Hacienda pública se adeude.

Art. 60. El Ministro de Hacienda podrá suspender la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas por los Tribunales gubernativos que, por haber causado estado en la esfera gubernativa, sólo sean reclamables ante los Tribunales contencioso-administrativos cuando su ejecución pueda ocasionar evidentes é irreparables perjuicios á los intereses de los particulares ó á los del Estado. Dicha suspensión quedará sin efecto desde el momento en que transcurra el plazo legal sin que por los particulares ó por el Estado se interponga la oportuna demanda ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Corresponde también al Ministro la declaración, cuando proceda, de ser lesivos para la Hacienda pública los fallos que dicten los Tribunales gubernativos provinciales ó el Tribunal Central, en pleno ó en Secciones, mediante expediente, en que informarán: en el primer caso, la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de lo Contencioso, y en el segundo, la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 61. En ningún caso podrá diferirse la resolución de los expedientes en cada una de sus instancias más de cuatro meses, á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que lo impidiesen. Cuando esto ocurra, si los reclamantes dejasen de presentar, en el plazo de seis meses, los documentos exigidos como necesarios para la resolución del expediente, ó no instasen durante el mismo su resolución, se declarará caducada la instancia y se archivará el expediente.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 309.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Lista de los Señores Concejales y un número cuádruplo de mayores

contribuyentes para la eleccion de Compromisarios para Senadores la cual se publica en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Enero de 1877.

### Concejales.

Número de orden.

- 1 D. Alfredo Queipo de Llano.
- 2 » Florentino Diez Rodriguez
- 3 » Valentin de la Varga y Esteban
- 4 » Quintin Palacios Herranz.
- 5 » Ulpiano Gimenez Garcia.
- 6 » Salustiano Garrido Peña.
- 7 » Bernardino Herrero Ibañez
- 8 » Juan Antonio Fernandez Ortiz.
- 9 » José Rodriguez Guerrero.
- 10 » Benito Garcia Zúñiga.
- 11 » Manuel Sanz Benito.
- 12 » Mariano Fernandez Cubas
- 13 » Rafael Ortiz Gutierrez.
- 14 » Pedro Vaquero Concellón.
- 15 » Lorenzo Bernal Garcia.
- 16 » Calixto Valverde Valverde
- 17 » Eustaquio Sanz Tremiño.
- 18 » Jacinto Peña Manrique.
- 19 » Mariano Gonzalez Lorenzo
- 20 » Ambrosio Mataix Calvo.
- 21 » German Leal Ruiz.
- 22 » Gregorio Garcia Garrote.
- 23 » Rufino Sanchez y Sanchez
- 24 » Gaspar Calvo Alaguero.
- 25 » Vicente Maydagán Ortiz de Zárato.
- 26 » Luis Perelétégui Alonso
- 27 » Enrique Gavilan Almuzara
- 28 » Juan Rubio Merino.
- 29 » Eugenio Sesmero Fernandez.
- 30 » Maximino de la Plaza Castro
- 31 » Teodoro Fernandez Castañeda.
- 32 » Victor Morales Calonge.
- 33 » Casto Gonzalez Calleja.
- 34 » Julio Gonzalez Llanos.
- 35 » Francisco Polanco Alvear.
- 36 » Arturo Fernandez y Gonzalez
- 37 » Antolin Cantalapedra del Rio.
- 38 » José de Castro Saez.

### Mayores contribuyentes.

- 1 D. José de la Cuesta y Santiago.
- 2 » Eloy Silió Gutierrez.
- 3 » Dionisio Alcalde.
- 4 » Eusebio Gutierrez Diez.
- 5 » Narciso Cuesta Varona.
- 6 » Ramon Moliner Vaquero.
- 7 » Francisco Resines Troconiz
- 8 » Santos Rodriguez Gomez.
- 9 » Santiago Briñas Enciso.
- 10 » Pedro Divildos Harriet.
- 11 » Modesto Mata Blanco.
- 12 » Ciriaco Prieto Calvo.
- 13 » Gorgonio Rodriguez M. Casariego.
- 14 » José Herrero Ferrandez.
- 15 » Vicente de la Puente y Terán
- 16 » Antonio Jalón y Jalón.

- 17 D. Ignacio Montes Herrero.
- 18 » Vicente Alonso Hernandez
- 19 » Braulio Herrero Villanueva
- 20 » Tomás Fernandez Canales.
- 21 » Felipe Rodriguez Salcedo.
- 22 » Lino Llamas Gusano.
- 23 » José Fernandez Calzada.
- 24 » Tomás Alfaro Moreno.
- 25 » Demetrio Mateo Alvarez.
- 26 » Juan Suarez y Suarez.
- 27 » Francisco Eguiluz Ulibarri
- 28 » Leonardo Miñon Cristiano
- 29 » Miguel Pardo y Pardo.
- 30 » Vicente Sagarra Lascurain
- 31 » José Antonio Pintó.
- 32 » José Gomez Gonzalez.
- 33 » Casto Santa María.
- 34 » José M.<sup>a</sup> Semprún.
- 35 » Antonio Asensio Gomez.
- 36 » Herminio Ramos.
- 37 » Miguel de Uña.
- 38 » Sixto Ortiz.
- 39 » Francisco Javier Gutierrez
- 40 » Francisco Villanueva.
- 41 » Félix Ramos Regadera.
- 42 » Ricardo Canales Mendi-  
gutía
- 43 » Mateo Lozano.
- 44 » Telesforo Hernandez.
- 45 » Alberto Escobar.
- 46 » Federico Tejedor.
- 47 » Senén Perez.
- 48 » Pedro Moliner Vaquero.
- 49 » Cipriano Jorge Lopez.
- 50 » Ambrosio Perez.
- 51 » Baldomero Alonso Lopez.
- 52 » Baltasar Chanú.
- 53 » Emigdio Tablares Ro-  
driguez.
- 54 » Pedro Mazariegos de la  
Puerta.
- 55 » José Rodriguez Morales.
- 56 » Fernando Gago Garcia.
- 57 » Mariano Casado Diez.
- 58 » Tomás Arés Perez.
- 59 » Tomás Soldevila Romero.
- 60 » Rafael Miguel Ortiz.
- 61 » Mariano Greciet.
- 62 » Bonifacio Oviedo Pons.
- 63 » Dionisio Baroja.
- 64 » Valentin Bejarano Her-  
nandez
- 65 » Julian Perelétégui.
- 66 » Máximo Tejedor Cacho.
- 67 » Arturo Padilla Olmo.
- 68 » Inocencio Gallo Izquierdc.
- 69 » Secundino Rio Francia.
- 70 » Fernando Moro.
- 71 » Gregorio Muñoz.
- 72 » Santos Merino.
- 73 » Alfonso Jofre.
- 74 » Manuel Gomez.
- 75 » Juan Felipe del Mazo.
- 76 » Bartolomé Montalvo Rico.
- 77 » Benito Fernandez Macua.
- 78 » Bartolomé Alonso Lopez.
- 79 » Fernando Iturralde Lopez
- 80 » Leandro Ramos.
- 81 » Antiooco Ubierna Rodriguez
- 82 » Miguel Fuentes Negrache.
- 83 » Marcos Leon Escudero.
- 84 » Tomás Beltran Miguel.
- 85 » Norberto Gato.
- 86 » Ildefonso Fraile.
- 87 » Norberto Sanz Montes.

- 88 D. Rafael Cano Rodriguez.
- 89 » Eloy Garcia Alonso.
- 90 » Tomás Villanueva Fer-  
nandez.
- 91 » Pedro Pimentel Arévalo.
- 92 » Deogracias Herradar Cea.
- 93 » Nicolás Gonzalez Peña.
- 94 » Inocencio Tujedor Cacho.
- 95 » Quintin Lopez Quevedo.
- 96 » Leopoldo Fernandez Gon-  
zalez
- 97 » Francisco Carballo.
- 98 » Nicomedes Herrador  
Igelmo.
- 99 » José Fernandez Gamboa.
- 100 » Luis Alvarez.
- 101 » Gervasio Fournier Gon-  
zalez.
- 102 » Luis Fernandez Fernandez.
- 103 » Ildefonso Rodriguez Val-  
derrábano.
- 104 » Guillermo Becerril Molpe-  
ceres.
- 105 » Miguel Diez y Diez.
- 106 » Severiano Saracibar.
- 107 » Pedro Gago Gil.
- 108 » Juan Zani Roca.
- 109 » Luis Diez.
- 110 » Justiniano Domingo Ga-  
llego.
- 111 » Andrés Montalvo Jardin.
- 112 » Nemesio Gatón Mencia.
- 113 » Maximino Tejedor Iglesias
- 114 » Gregorio Hernandez Al-  
varez
- 115 » Juan Gomez Torre.
- 116 » Niceto Fernandez Prieto.
- 117 » Luciano Rodriguez Vi-  
llegas.
- 118 » Diego Olmedilla Gil.
- 119 » Hipólito Martin Sainz.
- 120 » José Romero Gil Sanz.
- 121 » Félix Blanco Bernal.
- 122 » José Pastor Berbén.
- 123 » Antolin Garcia Valeria.
- 124 » Leopoldo Luis D. Cea.
- 125 » Pedro Miguel Robles.
- 126 » Manuel Suarez Pelaez.
- 127 » Isidro Sanchez Rodriguez.
- 128 » Andrés Garcia Barrasa.
- 129 » Mariano Rodriguez Val-  
derrábano.
- 130 » Valentin Palencia Gutierrez
- 131 » Francisco Casado Juste.
- 132 » Gregorio Fernandez Del-  
gado Laza.
- 133 » Bernabé Matesanz.
- 134 » Eloy Betegón Ramirez.
- 135 » Ricardo de la Riva.
- 136 » Nemesio Montero.
- 137 » Aureo Alonzo Estefanía.
- 138 » José Manuel de la Cuesta.
- 139 » Andrés Laorden.
- 140 » Raimundo Suarez Suarez.
- 141 » Alberto Fernandez Marcos.
- 142 » Cándido Gonzalez Gutie-  
rrez.
- 143 » Francisco Agapito Merino.
- 144 » Joaquin Reinoso Lafuente.
- 145 » Francisco Mariadelas Moras
- 146 » Abdon Fernandez Alvarez.
- 147 » Salvador Calvo y Cacho.
- 148 » Diego Morales Domenech.
- 149 » Juan Garcia Baamonde.

- 150 D. Juan Diez Rodriguez.
- 151 » Luis Martinez Franco.
- 152 » Dámaso Serrano.

Valladolid 22 de Enero de 1902.  
—El Alcalde, A. Queipo de Llano.

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 313.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION  
DE  
CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Recaudacion del primer trimestre  
de 1902.*

Oficinas del Arrendatario:  
Valladolid, Doña María de Moli-  
na, número 10.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instruccion para la recaudacion de Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Febrero próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones é impuestos, correspondientes al primer trimestre del actual año natural en los días que á cada distrito municipal se designan á continuacion:

#### Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Vallado-  
lid, Doña María de Molina, nú-  
mero 10.

Recaudador: D. Andrés Peláz  
de Celis.

Auxiliares: D. Eliseo Camino  
de la Rosa, D. Miguel Gonzalez  
Arribas, D. Aniceto Rodriguez,  
D. Benito Gonzalez, D. Felipe de  
la Calle, D. Faustino Hernandez,  
D. Fernando Alonso, D. Lope de  
la Calle, D. Eusebio Rodriguez  
Perez, D. Julio Falcon, D. Alber-  
to Alvarez, D. Cecilio Torres y  
D. Juan Zorita.

Distritos municipales.	Días de cobranza.
------------------------	-------------------

Valladolid	1.º al 25 de Feb.
------------	-------------------

#### 1.ª zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Vallado-  
lid, Doña María de Molina, nú-  
mero 10.

Recaudador: D. Benito Gon-  
zalez Saiz.

Auxiliares: D. Santos Vila, don  
Juan Zorita, D. Aniceto Rodri-  
guez y D. Alberto Alvarez.

Boecillo	9 de Febrero
Aldea de San Mi- guel	8 de id.

Olmos de Es-	
gueva	10 de Febrero
Villanueva de	
los Infantes	12 de id.
Villarmentero	13 de id.
Villavaquerín	11 y 12 de id.
Castro nuevo	10 y 11 de id.
Esguevillas	14 y 15 de id.
Piña de Esgueva	16 de id.

**2.ª zona de la Capital.**

Oficina recaudatoria, Valladolid, Doña María de Molina, número 10.

Recaudador: D. Eusebio Rodríguez Perez

Auxiliares: D. Cecilio Torres, Juan Zorita, D. Aniceto Rodríguez y D. Alberto Alvarez.

Arroyo	11 de Febrero
Bamba	16 y 17 de id.
Castrodeza	16 y 17 de id.
Cistérniga	18 y 19 de id.
Géria	10 y 11 de id.
Laguna	12 y 13 de id.
Puente Duero	12 de id.
Robladillo	10 de id.
Santovenia	13 de id.
Simancas	10 y 11 de id.
Fuensaldaña	14 y 15 de id.
Ciguñuela	16 y 17 de id.
Tudela de Duero	18, 19 y 20 de id.
La Parrilla	18 y 19 de id.
Villanubla	20 y 21 de id.
Zaratan	20 y 21 de id.
Villabañéz	22 y 23 de id.
Renedo	22 y 23 de id.

**1.ª zona de Medina del Campo.**

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.

Bobadilla	15 de Febrero
Brahojos	13 y 14 de id.
Campillo	12 de id.
Cervillego	8 de id.
Fuente el Sol	9 de id.
Gomeznarro	16 de id.
Lomoviejo	10 y 11 de id.
Moraleja	6 de id.
Velascálvaro	7 de id.

**2.ª zona de Medina del Campo.**

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Eusebio Rodríguez Buñuel.

Auxiliares: D. Teodoro Pelaz y D. Santos Vila.

Medina del Campo	11, 12, 13 y 14 de Febrero
Pozaldez	11, 12 y 13 de id.
Rodilana	6 y 7 de id.
Rueda	8, 9 y 10 de id.
Ventosa	14 de id.
Villanueva de las Torres	15 de id.

**Unica zona de Mota del Marqués.**

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Adalia	6 de Febrero
Barruelo	7 de id.

Gallegos	8 de Febrero
San Pelayo	9 de id.
San Salvador	10 de id.
Torrelobaton	13, 14 y 15 de id.
Vega de Valde-	
tronco	11 y 12 de id.

**Unica zona de Nava del Rey.**

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Paulino Asenjo  
Auxiliar: D. Manuel Albertos.

Torrecilla de la Orden	6, 7 y 8 de Feb.
Villaverde	6 y 7 de id.

**Unica zona de Olmedo.**

La oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: D. Fernando Alonso.

Auxiliares: D. Faustino Hernandez, D. Juan Zorita, D. Aniceto Rodríguez y D. Alberto Alvarez.

Aguasal	10 de Febrero
Alcazarén	13 y 14 de id.
Bocigas	11 de id.
Cogeces de Iscar	21 de id.
Fuente Olmedo	11 de id.
Hornillos	15 de id.
Isicar	13 y 14 de id.
Llano de Olmedo	10 de id.
Matapozuelos	15 y 16 de id.
Megeces	22 de id.
Mojados	21 y 22 de id.
Olmedo	10, 11 y 12 de id.
Ramiro	17 de id.
Salvador de Zapardiel	18 de id.
San Pablo	19 de id.
Valdestillas	15 y 16 de id.
Villalba de Adaja	16 de id.
La Zarza	17 de id.
Puras	12 de id.
Almenara	12 de id.
Ataquines	18 y 19 de id.
Muriel	18 y 19 de id.
Pedrajas de San Esteban	13 y 14 de id.

**1.ª zona de Peñafiel.**

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Aniceto Rodríguez Martin.

Auxiliares: D. Alberto Alvarez y D. Crispulo Gonzalez.

Canalejas	11 de Febrero
Fompedraza	12 de id.
Olmos de Peñafiel	9 de id.
Pesquera	7 y 8 de id.
San Llorente	6 de id.
Torre de Peñafiel	10 de id.

**Unica zona de Tordesillas.**

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Lope de la Calle Lozano.

Auxiliares: D. Felipe de la Calle Sahugo y D. Eusebio Manrique Salvador.

Benafarces	20 de Febrero
Bercero	14 y 15 de id.
Berceruelo	16 de id.

Casasola	18 y 19 de Feb.
Marzales	16 de id.
Matilla	13 de id.
Pedrosa del Rey	19 y 20 de id.
Pobladura	16 de id.
San Pedro de Lataree	14 y 15 de id.
San Roman	12 y 13 de id.
Torrecilla de la Abadesa	14 de id.
Urueña	17 y 18 de id.
Velilla	15 de id.
Villalbarba	17 y 18 de id.
Villán de Tordesillas	12 de id.
Villalar	19 y 20 de id.
Villavellid	19 de id.
Velliza	12 y 13 de id.

**Unica zona de Medina de Rioseco.**

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.

Auxiliares: D. Gustavo Martin Giron, D. Nemesio Rueda, don Isidoro Cuesta, D. Matías Hidalgo, D. Teodoro de la Rosa y D. Quintin Ramirez.

Berrueces	8 y 9 de Febrero
Cabreros	8 y 9 de id.
Castromonte	10 y 11 de id.
Montealegre	15 y 16 de id.
Moral de la Paz	10 y 11 de id.
Morales	12 y 13 de id.
Mudarra	6 de id.
Palazuelo	15 y 16 de id.
Tamariz	7 y 8 de id.
Tordehumos	6 y 7 de id.
Valdenebro	10 y 11 de id.
Villalbadel Alcor	12 y 13 de id.
Villamuriel	6 y 7 de id.

**Unica zona de Valoria la Buena.**

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: D. Isaac Bustos Ruiperez.

Auxiliar: D. José Camino Madrueño.

Amusquillo	10 de Febrero
Cabezón	8 y 9 de id.
Castroverde	11 de id.
Cigales	6 y 7 de id.
Encinas	13 de id.
Fombellida	12 de id.
Mucientes	6 y 7 de id.
San Martín de Valbení	8 de id.
Torrefombellida	12 de id.
Villaco	11 de id.
Villafuerte	10 de id.
Canillas	13 de id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la Capital que los auxiliares de la Recaudación irán á domicilio á cobrar durante los veinticinco días que se señalan para el primer periodo, sin perjuicio de poder sa-

tisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin del mes de Febrero próximo, que son los últimos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 30 de Enero de 1902.  
—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

Núm. 316.

**Medina de Rioseco.**

CÉDULA DE CITACION.

Comprendidos en el alistamiento de esta Ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de reemplazos, los mozos Diego Motos Silva, hijo de Antonio y de Dominga, Ignacio Motobella, de padres desconocidos, Mauricio Bayón, también de padres desconocidos, Luis Puras Rigall, hijo de Mateo y de María, Alejandro Hernandez Brizuela, hijo de Lucio y de Catalina, Cristino Moreno y Moreno, hijo de Pascual y de Sebastiana, Clemente Ernesto Lopez Sacristan, hijo de Antonio y de María y Diego Salazar Motos, hijo de Rafael y de María, todos naturales de esta misma, unos y otros de ignorado paradero y ausentes de esta poblacion desde hace más de diez años; se cita á los referidos interesados para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el día 26 del actual á las once ó en otro caso se personen en esta Ciudad por sí ó por quien legalmente les represente, antes de las diez del día ocho de Febrero próximo en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina de Rioseco 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, José María Pizarro.